

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0702-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 8 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 160-2022/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS**, representado por el Alcalde, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 991,390.79 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11039282 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS N° 166552, (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de BienesEstatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Documento s/n, presentado el 21 de febrero de 2022 [SI. 05395-2022 (foja 1)], la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARUMAS**, representada por su Alcalde, Erly Abad Cordova Falcon (en adelante, “La MUNICIPALIDAD”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, para ser destinado al proyecto denominado “Mejoramiento de ampliación del servicio de agua potable y tratamiento de aguas residuales en las

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

localidades de Carumas, Solajo y Saylapa del distrito de Carumas, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua” (en adelante, “el Proyecto). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 2 al 11); **b)** informe de inspección técnica (fojas 12 y 13); **c)** memoria descriptiva y plano perimétrico-ubicación (fojas 14 al 29).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferenciarse sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 00471-2022/SBN-DGPE-SDDI del 23 de febrero de 2022 (fojas 30 y 31), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11039282 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua - Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual corre inscrita en el Asiento C00002 de la partida en mención.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “La MUNICIPALIDAD”, se emitió el Informe Preliminar n° 00391-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de marzo de 2022 (fojas 35 al 41), complementado con el Informe n° 00480-2022/SBN-DGPE-SDDI del 14 de abril de 2022 (fojas 44 al 47), mediante las cuales se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado en la partida N° 11039282 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua; **ii)** no se superpone con solicitudes de ingreso en trámite, con procesos judiciales, predios urbanos, concesiones mineras, predios rurales, líneas de transmisión de energía eléctrica, zonas de protección forestal y de fauna silvestre, áreas naturales protegidas y restos arqueológicos; **iii)** no

constituye un aporte o equipamiento urbano, asimismo, de la consulta realizada en nuestra base gráfica, no se han identificado elementos que impliquen que sea un bien de dominio público; en consecuencia, es un bien de dominio privado; **iv)** de la revisión del informe de inspección técnica y el panel fotográfico se advierte que “el predio” es de uso eriaz; **v)** los documentos técnicos que sustentan la transferencia de “el predio” y del área remanente, están firmados por verificador catastral y se encuentran conformes; **v)** no cuenta con zonificación asignada, sin embargo, de la consulta del Geoportal OOT-ZEE GORE MOQUEGUA-2021 del Gobierno Regional de Moquegua, se advierte que “el predio” se encuentra en 4 zonas de Zonificación Ecológica y Económica: Zona Productiva (N°35); Zona con potencial geotermal, Zona Productiva (N°47); Zona con potencial minero no metálico, Zona Productiva (N°21); Zona con aptitud para la producción de pastos naturales o cultivados (zona frígida) y potencial pecuario, Zona de Protección y Conservación Ecológica (N°58) y Zona destinada a protección por limitaciones de suelo y erosión.

9. Que, el “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.° 1357, el cual dispone lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

10. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

12. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “La MUNICIPALIDAD”, para que sea destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento de ampliación del servicio de agua potable y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Carumas, Solajo y Saylapa del distrito de Carumas, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

13. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución “SUNARP” deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

14. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

15. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “La MUNICIPALIDAD” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

16. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “La MUNICIPALIDAD” deberá tener en cuenta lo dispuesto en

el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto Legislativo N° 1280”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001- 2021/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 786-2022/SBN-DGPE-SDDI del 07 de julio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 991,390.79 m², que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito a favor del Estado en la partida registral N° 11039282 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, con CUS N° 166552, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS**, para que sea destinado al proyecto denominado “Mejoramiento de ampliación del servicio de agua potable y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Carumas, Solajo y Saylapa del distrito de Carumas, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

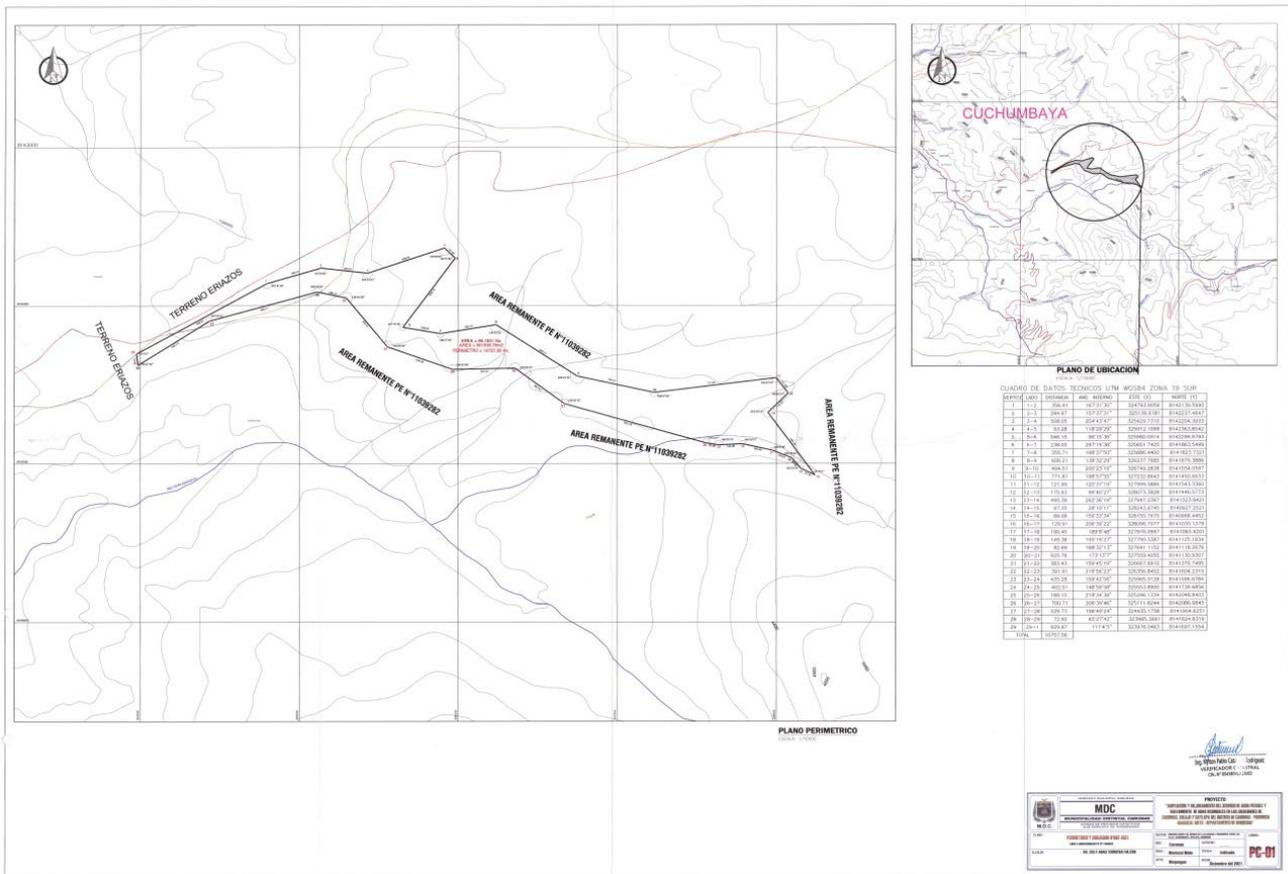
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **W047722720**

MEMORIA DESCRIPTIVA N°002-2021
(independización)

PROYECTO:

"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDADES DE CARUMAS, SOLAJO Y SAYLAPA DEL DISTRITO DE CARUMAS - PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"

SOLICITANTE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS.

UBICACIÓN:

ubicado sobre los cerros de llallahuani y buenavista, entre las cc.cc. cuchumbaya, saylapa, cambrune

FECHA:

DICIEMBRE DEL 2021

DENOMINACIÓN:

1.0.- ANTECEDENTES:

Por parte de la Municipalidad Distrital de Carumas, si cuenta con antecedentes registrales del predio que se pretende disponer para el proyecto en mención que corre inscrita en la partida registral PE N° 11039282.

2.0.- DEL PROYECTO

La Municipalidad Distrital de Carumas viene elaborando el estudio de preinversión para el mejoramiento del sistema de agua potable y desagüe el cual comprende la construcción de obras hidráulicas y redes de distribución de agua para cada anexo.

3.1.- UBICACIÓN-

- Departamento : Moquegua.
- Provincia : Mariscal Nieto.
- Distrito : Carumas.
- Sector : ubicado sobre los cerros de llallahuani y buenavista, entre las cc.cc. cuchumbaya, saylapa, cambrune

3.2.- LINDEROS Y COLINDANCIAS-

- POR EL NORTE: colinda con terrenos eriazos y área remanente PE N°11039282, mediante una línea quebrada de 929.87m, 356.41m, 294.97m, 508.05m, 93.28m, 546.15m, 238.05m, 355.71m, 606.21m, 494.51m y 771.81m.
- POR EL ESTE: Colinda con área remanente PE N°11039282, mediante una línea quebrada de 121.99, 175.93m y 495.39m.
- POR EL SUR: Colinda con Área remanente PE N°11039282, mediante una línea quebrada de 97.35m, 89.08m, 129.91m, 190.40m, 149.38m, 82.69m, 925.78m, 383.43m, 391.91m, 435.28m, 402.51m, 188.15m, 700.71m y 529.73m.
- POR EL OESTE: Colinda con terrenos eriazos, mediante una línea recta de 72.92m.

3.3.- AREA Y PERIMETRO. -

Los linderos y colindantes antes descritos encierran una extensión superficial de:

- **AREAS Y PERIMETRO:**
- AREA DEL TERRENO.....99.1931 Ha (991930.79m2)
- PERIMETRO.....10757.56 ml.

3.4.- ZONIFICACION

El predio recae parcialmente la zonificación ecológica económica clasificado como zonas productivas que se detallan a continuación.

GRANDES ZONAS	N°	ZEE	ALTERNATIVAS DE USO DE SUELO
A.ZONAS PRODUCTIVAS	18	Zona con aptitud para la producción de pastos naturales o cultivados (zona rígida)	Investigación y desarrollo. Actividad Agropecuaria.
	48	Zona con potencial minero no metálico y turístico.	Minería no metálica, Turismo y recreación, investigación y desarrollo.

Fuente: Gobierno Regional Moquegua.


Ing. Nilton Pablo Catacora Rodriguez
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV. N° 004580VCP2RXIII

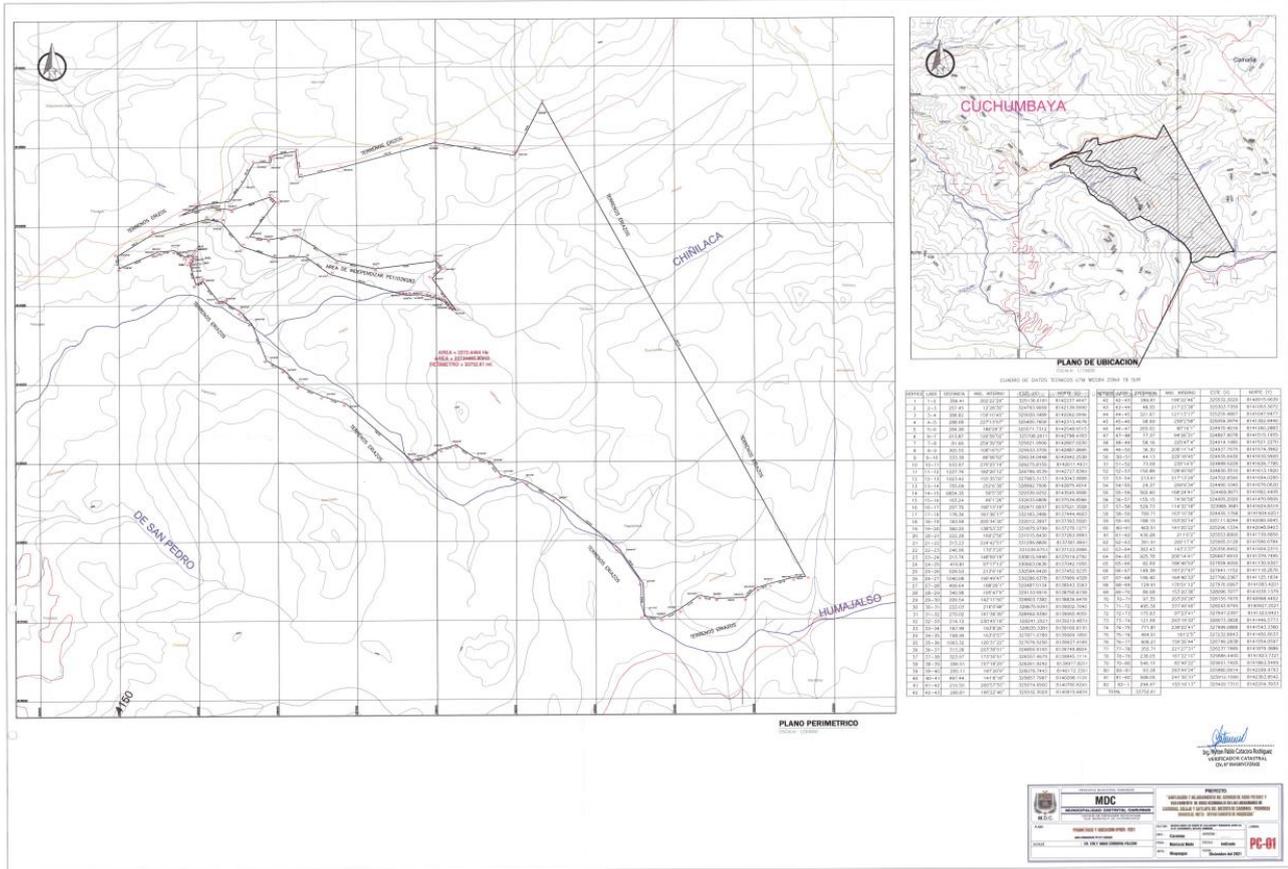
3.5.-DATOS TECNICOS

El terreno tiene los siguientes datos técnicos en coordenadas utm wgs84 zona19s :

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	250.41	107°31'30"	324793.9039	8142139.5986
2	2-3	254.87	157°37'31"	325736.818	8142237.4687
3	3-4	508.00	204°42'41"	325428.7510	8142204.3843
4	4-5	53.25	118°29'29"	325042.1099	8142353.8542
5	5-6	548.15	90°15'38"	325889.0914	8142299.9793
6	6-7	238.05	297°19'38"	325651.7425	8141863.5499
7	7-8	255.71	198°37'50"	325886.9400	8141823.7321
8	8-9	606.21	135°32'29"	326237.7685	8141679.3886
9	9-10	494.51	200°23'16"	326749.2838	8141554.0537
10	10-11	771.81	198°57'55"	327252.8643	8141450.6633
11	11-12	171.99	120°37'19"	327989.0686	8141543.1360
12	12-13	175.83	90°40'27"	328073.3628	8141446.5773
13	13-14	495.38	262°36'19"	327947.2397	8141323.9421
14	14-15	97.35	28°10'11"	328243.9745	8140927.2521
15	15-16	89.08	156°33'34"	328155.7875	8140968.4452
16	16-17	124.91	260°39'22"	328086.7077	8141035.1379
17	17-18	190.40	182°8'48"	327970.0997	8141083.4201
18	18-19	144.58	190°18'17"	327790.3387	8141125.1834
19	19-20	87.68	168°52'15"	327641.1150	8141138.2876
20	20-21	315.78	122°12'7"	327559.4095	8141130.3307
21	21-22	293.43	152°45'19"	326667.6910	8141379.7495
22	22-23	381.91	216°56'23"	326356.8452	8141604.2315
23	23-24	435.28	159°42'36"	325965.0128	8141595.8784
24	24-25	402.51	148°59'58"	325553.8900	8141739.6856
25	25-26	188.15	218°34'58"	325296.1334	8142048.8403
26	26-27	700.71	206°39'46"	325111.8244	8142086.6845
27	27-28	529.73	198°49'24"	324435.1758	8141904.6251
28	28-29	72.92	85°27'42"	323985.3681	8141624.8319
29	29-1	929.87	111°4'5"	323978.0463	8141697.1554
TOTAL		10797.56			



Ing. Nilton Pablo Catacora Rodriguez
VERIFICADOR CATASTRAL
CV. N° 004580VCPZR XIII



Esta es una copia aut3ntica imprimible de documento electr3nico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposici3n Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a trav3s de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o tambi3n a trav3s de la siguiente direcci3n web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deber3s ingresar la siguiente clave: **W047722720**

MEMORIA DESCRIPTIVA N°003-2021
(Remanente)

PROYECTO:

"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS LOCALIDADES DE CARUMAS, SOLAJIO Y SAYLAPA DEL DISTRITO DE CARUMAS - PROVINCIA MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"

SOLICITANTE:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS.

UBICACIÓN:

ubicado sobre los cerros de llallahuani y buenavista, entre las cc.cc. cuchumbaya, saylapa, cambrune

FECHA:

DICIEMBRE DEL 2021

DENOMINACIÓN:

1.0.- ANTECEDENTES:

Por parte de la Municipalidad Distrital de Carumas, si cuenta con antecedentes registrales del predio que se pretende disponer para el proyecto en mención que corre inscrita en la partida registral PE N° 11039282.

2.0.- DEL PROYECTO

La Municipalidad Distrital de Carumas viene elaborando el estudio de preinversión para el mejoramiento del sistema de agua potable y desagüe el cual comprende la construcción de obras hidráulicas y redes de distribución de agua para cada anexo.

3.1.- UBICACIÓN-

- Departamento : Moquegua.
- Provincia : Mariscal Nieto.
- Distrito : Carumas.
- Sector : ubicado sobre los cerros de llallahuani y buenavista, entre las cc.cc. cuchumbaya, saylapa, cambrune

3.2.- LINDEROS Y COLINDANCIAS-

- POR EL NORTE: colinda con terrenos eriazos y área a independizar, mediante una línea quebrada de doce tramos que mide en total 529.73m, 700.71m, 188.15m, 402.51m, 435.28m, 391.91m, 383.43m, 925.78m, 82.69m, 149.38m, 190.40m, 129.91m, 89.08m, 97.35m, 495.39m, 175.93m, 121.99m, 771.81m, 494.51m, 606.21m, 355.71m, 238.05m, 546.15m, 93.28m, 508.05m, 294.97m, 356.41m, 257.45m, 388.82m, 288.09m, 284.38m, 213.87m, 81.66m, 305.55m, 333.39m, 533.97m, 1227.76m, 1023.42m y 755.09m.
- POR EL ESTE: Colinda con Terrenos eriazos, mediante una línea recta que mide 6854.35m.
- POR EL SUR: Colinda con terrenos eriazos, mediante una línea quebrada de 163.24m, 297.76m, 178.36m, 183.99m, 360.20m, 222.28m, 313.23m, 246.96m, y 213.76m.
- POR EL OESTE: Colinda con terrenos eriazos, mediante una línea quebrada de 410.81m, 529.53m, 1040.08m, 409.64m, 340.98m, 209.54m, 222.03m, 270.02m, 214.12m, 187.99m, 198.99m, 1093.32, 313.28m, 323.97m, 266.51m, 255.11m, 497.44m, 210.50m, 266.81m, 48.55m, 321.67m, 98.69m, 265.02m, 17.37m, 58.16m, 36.30m, 44.13m, 73.09m, 150.88m, 213.61m, 24.37m, 502.60m, 155.15m.

3.3.- AREA Y PERIMETRO. -

Los linderos y colindantes antes descritos encierran una extensión superficial de:

- **AREAS Y PERIMETRO;**
- AREA DEL TERRENO2272.4484 Ha (22724483.80m2)
- PERIMETRO.....33752.61 m.

3.4.-ZONIFICACION

El predio recae parcialmente la zonificación ecológica económica clasificado como zonas productivas que se detallan a continuación.

GRANDES ZONAS	N°	ZEE	ALTERNATIVAS DE USO DE SUELO
A.ZONAS PRODUCTIVAS	18	Zona con aptitud para la producción de pastos naturales o cultivados (zona rigida)	investigacion y desarrollo. Actividad Agropecuaria.
	48	Zona con potencial minero no metalico y turistico.	Mineria no metalica, Turismo y recreacion, investigacion y desarrollo.

Fuente: Gobierno regional moquegua


.....
Ing. Milton Pablo Catacora Rodriguez
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV. N° 004580VCP2RXIII

3.4.-DATOS TECNICOS

El terreno tiene los siguientes datos técnicos en coordenadas utm wgs84 zona19s :

ORDEN	X	Y	ORDEN	X	Y
1	1742	894.4	20	1752.92	814233.4947
2	1743	897.42	21	1753.92	814233.5932
3	1744	898.82	22	1754.92	814233.6918
4	1745	899.22	23	1755.92	814233.7903
5	1746	899.38	24	1756.92	814233.8889
6	1747	899.22	25	1757.92	814233.9875
7	1748	898.82	26	1758.92	814234.0861
8	1749	898.22	27	1759.92	814234.1847
9	1750	897.42	28	1760.92	814234.2833
10	1751	896.22	29	1761.92	814234.3819
11	1752	894.4	30	1762.92	814234.4805
12	1753	892.22	31	1763.92	814234.5791
13	1754	889.62	32	1764.92	814234.6777
14	1755	886.62	33	1765.92	814234.7763
15	1756	883.22	34	1766.92	814234.8749
16	1757	879.42	35	1767.92	814234.9735
17	1758	875.22	36	1768.92	814235.0721
18	1759	870.62	37	1769.92	814235.1707
19	1760	865.62	38	1770.92	814235.2693
20	1761	860.22	39	1771.92	814235.3679
21	1762	854.42	40	1772.92	814235.4665
22	1763	848.22	41	1773.92	814235.5651
23	1764	841.62	42	1774.92	814235.6637
24	1765	834.62	43	1775.92	814235.7623
25	1766	827.22	44	1776.92	814235.8609
26	1767	819.42	45	1777.92	814235.9595
27	1768	811.22	46	1778.92	814236.0581
28	1769	802.62	47	1779.92	814236.1567
29	1770	793.62	48	1780.92	814236.2553
30	1771	784.22	49	1781.92	814236.3539
31	1772	774.42	50	1782.92	814236.4525
32	1773	764.22	51	1783.92	814236.5511
33	1774	753.62	52	1784.92	814236.6497
34	1775	742.62	53	1785.92	814236.7483
35	1776	731.22	54	1786.92	814236.8469
36	1777	719.42	55	1787.92	814236.9455
37	1778	707.22	56	1788.92	814237.0441
38	1779	694.62	57	1789.92	814237.1427
39	1780	681.62	58	1790.92	814237.2413
40	1781	668.22	59	1791.92	814237.3399
41	1782	654.42	60	1792.92	814237.4385
42	1783	640.22	61	1793.92	814237.5371
43	1784	625.62	62	1794.92	814237.6357
44	1785	610.62	63	1795.92	814237.7343
45	1786	595.22	64	1796.92	814237.8329
46	1787	579.42	65	1797.92	814237.9315
47	1788	563.22	66	1798.92	814238.0301
48	1789	546.62	67	1799.92	814238.1287
49	1790	529.62	68	1800.92	814238.2273
50	1791	512.22	69	1801.92	814238.3259
51	1792	494.42	70	1802.92	814238.4245
52	1793	476.22	71	1803.92	814238.5231
53	1794	457.62	72	1804.92	814238.6217
54	1795	438.62	73	1805.92	814238.7203
55	1796	419.22	74	1806.92	814238.8189
56	1797	400.42	75	1807.92	814238.9175
57	1798	381.22	76	1808.92	814239.0161
58	1799	361.62	77	1809.92	814239.1147
59	1800	341.62	78	1810.92	814239.2133
60	1801	321.22	79	1811.92	814239.3119
61	1802	300.42	80	1812.92	814239.4105
62	1803	279.22	81	1813.92	814239.5091
63	1804	257.62	82	1814.92	814239.6077
64	1805	235.62	83	1815.92	814239.7063
65	1806	213.22	84	1816.92	814239.8049
66	1807	190.42	85	1817.92	814239.9035
67	1808	167.22	86	1818.92	814240.0021
68	1809	143.62	87	1819.92	814240.1007
69	1810	119.62	88	1820.92	814240.1993
70	1811	95.22	89	1821.92	814240.2979
71	1812	70.42	90	1822.92	814240.3965
72	1813	45.22	91	1823.92	814240.4951
73	1814	19.62	92	1824.92	814240.5937
74	1815	-6.22	93	1825.92	814240.6923
75	1816	-31.62	94	1826.92	814240.7909
76	1817	-56.62	95	1827.92	814240.8895
77	1818	-81.22	96	1828.92	814240.9881
78	1819	-105.42	97	1829.92	814241.0867
79	1820	-129.22	98	1830.92	814241.1853
80	1821	-152.62	99	1831.92	814241.2839
81	1822	-175.62	100	1832.92	814241.3825

Catastral
Ing. Nylton Pablo Catacora Rodriguez
VERIFICADOR CATASTRAL
CV. N° 004580VCPZRXXII